



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6435

Expediente N° 91-146C/86

Sancionada el 16/12/86. Promulgada el 05/01/87.

Boletín Oficial N° 12.629, del 16 de enero de 1987.

Estatuto del Docente. Suprímese del escalafón del personal docente de las escuelas comunes, de educación diferenciada y de adultos, el cargo de "Secretario Docente".

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Suprímese del escalafón del personal docente de las escuelas comunes, de educación diferenciada y de adultos, consagrado en los artículos 64 y 80 de la Ley N° 3.338/58, el cargo de "Secretario Docente", cuyas funciones serán desempeñadas por el Vicedirector, de acuerdo con las modalidades que determine la reglamentación.

Art. 2°.- El personal docente que a la promulgación de la presente ley se desempeñe como Secretario Docente Titular y que haya obtenido la jerarquía por estricto concurso de antecedentes y oposición, pasará automáticamente a revistar como Vicedirector, percibiendo la remuneración que por ley se fije para dicho cargo, desde la fecha de toma de posesión.

a) Quedarán exceptuados por única vez de este requisito los docentes que hubieren cursado y aprobado el Curso Sistemático de Conducción Educativa, normado por Resoluciones Nros. 159 ST/79 y 2.193 ST/79 del Consejo General de Educación, quienes pasarán a desempeñarse como vicedirectores titulares percibiendo la remuneración que por ley se fije para dicho cargo desde la fecha de toma de posesión;

b) Lo dispuesto precedentemente no afectará los derechos de los docentes encuadrados dentro de las Resoluciones Nros. 568 ST/87 y 736 ST/87 del Consejo General de Educación. (**Párrafo agregado por el Art 1 de la Ley 6468/1987**).

Art. 3°.- El personal docente que a la promulgación de la presente ley se desempeñe como Vicedirector titular y que haya obtenido la jerarquía por concurso de antecedentes y oposición, pasará automáticamente, y por esta única vez, a revistar como Director Titular, percibiendo las remuneraciones que por ley se fije para dicho cargo, a partir de la fecha de toma de posesión.

Art. 4°.- Previa ubicación de los Vicedirectores titulares por concurso de antecedentes y oposición, en la jerarquía de Directores, el Consejo General de Educación deberá convocar a los Directores de Escuelas de 2ª y 3ª categoría a concurso de antecedentes para cubrir cargos de escuelas de 1ª y 2ª categoría.

Art. 5°.- Reemplázase el texto del artículo 73 del Estatuto del Docente, Ley N° 3.338, por el siguiente:

"Art. 73.- Para optar al cargo de Vicedirector se requerirá una antigüedad mínima de diez (10) años en el cargo de Maestro de Grado".

Art. 6°.- Suprímese de los artículos 66 y 74 de la Ley N° 3.338/58 (Estatuto del Docente), las locuciones "Secretario Docente" y "Vicedirector", respectivamente.

Art. 7°.- Suprímese de las escuelas de 1ª y 2ª categoría, que establece el artículo 23 de la Ley N° 1.695 de Educación Común, el cargo de Secretario; elevándose la cantidad de Vicedirectores para



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

dichos establecimientos según se determina a continuación:

1ª Categoría: Escuelas con ciclo primario completo y más de setecientos (700) alumnos: hasta cuatro (4) Vicedirectores.

2ª Categoría: Escuelas con ciclo primario completo y con un número de alumnos de doscientos cincuenta (250) a setecientos (700): dos (2) Vicedirectores, pudiéndose incrementar dichos cargos en uno más, sólo cuando conforme su organización escolar, el Consejo General de Educación lo determine como necesario.

3ª Categoría: Escuelas con menos de doscientos cincuenta (250) alumnos un (1) Vicedirector sólo cuando conforme su organización escolar, el Consejo General de Educación lo determine como necesario.

Art. 8º.- Suprímese del artículo 23 de la Ley N° 1.695/54, el párrafo que dice: "Cuando el número de alumnos sea mayor de quinientos (500) a las escuelas de esta categoría se les asignará un Vicedirector".

Art. 9º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis.

HECTOR M. CANTO – Orlando J. Porrati – Marcelo Oliver – Dr. José M. Ulivarri

Salta, 5 de enero de 1987.

DECRETO N° 8

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.435/87, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RIOS (I.) – Solá Torino – Dr. Santos J. Dávalos